

BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

Mediante el dictado de la Ley N° 27.541 modificada por Ley N° 27.562 se establecieron determinados beneficios para los contribuyentes cumplidores, entendiéndose que cumplen dicha condición cuando al 26/8/2020 no registren incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas, como tampoco, en el caso de corresponder, en el pago de las obligaciones tributarias desde los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero del año 2017.

Los beneficios serán se aplicación de acuerdo con la condición del sujeto:

1. *Sujetos adheridos al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes:*

Se los exime del componente impositivo, según la categoría en que estén encuadrados, en las siguientes cuotas:

CATEGORIA EN LA QUE ENCUADRA	CUOTAS QUE SE EXIMEN
A y B	Enero de 2021 a junio de 2021
C y D	Enero de 2021 a mayo de 2021
E y F	Enero de 2021 a abril de 2021
G y H	Enero de 2021 a marzo de 2021
I, J y K	Enero de 2021 y febrero de 2021

El importe del beneficio total no podrá superar a \$ 17.500.

2. *Sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias:*

a) *Personas humanas y sucesiones indivisas:*

Podrán deducir, de sus ganancias netas y por un período fiscal, un importe adicional equivalente al 50% de la Ganancia no Imponible, no aplicable a quienes perciban rentas provenientes del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos; del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia o de las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto, y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

b) *Sujetos empresas que obtienen rentas de la tercera categoría que revistan la condición de micro y pequeñas empresas:*

Podrán optar, respecto de los bienes de capital que adquieran o inversiones que realicen, hasta el 31 de diciembre de 2021, por practicar las amortizaciones, a partir del período fiscal de habilitación de los mismos, de acuerdo con las normas generales de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, o en forma acelerada, conforme a lo siguiente:

- i) Inversiones realizadas en bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados o fabricados: como mínimo en 2 cuotas anuales, iguales y consecutivas.
- ii) Inversiones realizadas en bienes muebles amortizables importados: como mínimo en 3 cuotas anuales, iguales y consecutivas.
- iii) Inversiones en obras de infraestructura: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al 50% de la estimada.

Una vez ejercida la opción por uno de los procedimientos, el que se elija deberá aplicarse –sin excepción– a todas las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de la nueva inversión directa, incluidas aquellas que se requieran durante su funcionamiento, pudiendo optar nuevamente en caso de que se modifique el régimen impositivo aplicable.

Los beneficios no resultan acumulativos, deberá optarse por alguno de ellos y se aplicarán en las declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios finalizados con posterioridad al 30 de diciembre de 2020, no pudiendo la deducción dar lugar a la generación de saldos a favor ni podrá trasladarse a ejercicios futuros.

La adhesión a alguno de los beneficios podrá realizarse hasta el 30 de noviembre de 2020 a través de la transacción “Beneficio a cumplidores”, en el servicio “Sistema Registral” o del “Portal Monotributo”, disponibles en el sitio “web” de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, seleccionando en la opción “Beneficio cumplidor”, alguna de las siguientes opciones:

- a) Exención de Monotributo.
- b) Deducción especial en el Impuesto a las Ganancias.
- c) Micro y Pequeñas Empresas – Amortización acelerada.

El beneficio de deducción especial se aplicará en la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2020.

Quienes opten por el beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias deberán informar los comprobantes, así como otra información relevante, vinculados a inversiones realizadas en bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados y/u obras de infraestructura, mediante el servicio “web” “SIR Sistema Integral de Recuperos”, opción “Amortización Acelerada – Ley N° 27.541” hasta el último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, en la cual se aplique la amortización acelerada del bien o inversión respectiva.

Área contable AMAP